



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN, CULTURA Y  
DEPORTE

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
EDUCACIÓN Y FORMACIÓN  
PROFESIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN  
Y COOPERACIÓN TERRITORIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL  
MELILLA

REFERENCIA Director  
FECHA 12 de mayo de 2014  
ASUNIO CONVOCATORIA DE DIRECTORES  
DESTINATARIO TABLON DE ANUNCIOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTE  
MELILLA  
SALIDA Nº 201404376 FECHA: 12/05/2014 13:14  
DESTINO: 417\_TABLON DE ANUNCIOS

Adjunto se remiten Instrucciones de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por las que se regula la convocatoria del concurso de méritos para la selección de Directores de los centros docentes públicos no universitarios en las ciudades de Ceuta y Melilla.

En relación con las precitadas Instrucciones y la resolución de esta Dirección Provincial publicada el pasado 5 de mayo, por la que se establece convocatoria para participar en concurso de méritos a la Dirección de Centros docentes públicos de esta ciudad, se comunica que el plazo de presentación de solicitudes queda establecido en diez días hábiles contados a partir del 10 de mayo, según el punto 5 del apartado quinto de las mencionadas Instrucciones.

Así mismo la legislación, baremo y anexos son los establecidos en las Instrucciones y no en la Resolución de 30 de marzo de 2011, de la Secretaría de estado de Educación y Formación Profesional.

EL DIRECTOR PROVINCIAL



Fdo. José Manuel Calzado Puertas

CORREO ELECTRÓNICO

[secretario.general@melilla.mecd.es](mailto:secretario.general@melilla.mecd.es)

C/ Cervantes. 6  
52001 - MELILLA  
TEL.: 952690734  
FAX: 952681710



MINISTERIO DE EDUCACIÓN,  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN,  
DE EDUCACIÓN, CULTURA  
Y DEPORTE  
MELILLA

SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN,  
FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

ENTRADA Nº 201408805 FECHA: 12/05/2014 12:32

DESTINO: 906 SECRETARIA

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y  
COOPERACIÓN TERRITORIAL  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTE  
MELILLA

SALIDA Nº 201404355 FECHA: 12/05/2014 12:34

DESTINO: 417\_TABLON DE ANUNCIOS

## **Instrucciones de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por las que se regula la convocatoria del concurso de méritos para la selección de Directores de los centros docentes públicos no universitarios en las ciudades de Ceuta y Melilla**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, dedica su Título V a la participación, autonomía y gobierno de los centros y determina las medidas que los hacen posibles. En su Capítulo IV, regula la dirección de los centros públicos y establece el procedimiento para la selección y nombramiento de los directores mediante concurso de méritos, de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. Todo ello debe permitir seleccionar a los candidatos profesionalmente más idóneos y que obtengan el mayor apoyo de la comunidad educativa.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, modificó el artículo 134 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que fija los requisitos que deben cumplir los profesores para poder participar en el concurso de méritos para seleccionar directores de centros docentes públicos, de entre ellos se elimina el que aparecía en el apartado 1.c) que exigía a los candidatos pertenecer al centro docente para el que se solicite ser director, aunque sigue siendo un mérito a considerar en el proceso de selección.

El artículo 135.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que para la selección de los directores en los centros públicos, las Administraciones educativas convocarán concurso de méritos y establecerán los criterios objetivos y el procedimiento de selección, así como los criterios de valoración de los méritos del candidato y del proyecto presentado.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, modificó el apartado 2 del artículo 135 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, estableciendo una composición diferente respecto a los miembros que constituirán las comisiones de selección.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, modificó el apartado 1 del artículo 134 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, para incluir entre los requisitos de participación en los concursos de méritos para la selección de directores de centros docentes públicos el de *"estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado un curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, impartido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas. Las características del curso de formación serán desarrolladas reglamentariamente por el Gobierno. Las certificaciones tendrán validez en todo el territorio nacional."*

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, dedica su disposición adicional segunda a los requisitos para participar en concursos de méritos para selección de directores de centros públicos, y establece que *"las habilitaciones y acreditaciones de directores de centros públicos expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley Orgánica se considerarán equivalentes a la certificación acreditativa de haber superado el curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, indicada en el apartado 1, letra c), del artículo 134 de esta Ley Orgánica."* También establece una disposición transitoria única a propósito del requisito



fijado de haber superado una formación sobre el desarrollo de la función directiva para poder participar en los procesos de selección de directores determinando que *"durante los cinco años siguientes a la fecha de la entrada en vigor de esta ley orgánica, no será requisito imprescindible para participar en concursos de méritos para selección de directores de centros públicos la posesión de la certificación acreditativa de haber superado el curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, indicada en el apartado 1, párrafo d), del artículo 134 de esta ley orgánica, si bien deberá ser tenida en cuenta como mérito del candidato que la posea."*

Es decisivo que los futuros directores cuenten con una adecuada preparación para el desempeño de la función directiva, por ello será necesario atender a cuantos candidatos seleccionados no hayan podido acreditar el nivel de formación inicial requerido para el desempeño de su labor también durante este periodo transitorio. El artículo 131.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, insta a las Administraciones educativas a favorecer el ejercicio de la función directiva mediante la organización de cursos de formación, estableciendo así el cauce para atender las posibles demandas de formación inicial que se pudieran detectar.

Vista la competencia establecida en el artículo 6.1.c) del Real Decreto 257/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que dispone que la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial Coordinará la política de personal docente en su ámbito de competencia territorial.

Visto el apartado decimoquinto.2) de la Orden ECD/465/2012, de 27 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que aprueba la delegación por el Secretario de Estado de Educación y Formación Profesional en los Directores Provinciales de Ceuta y Melilla, de la competencia de convocatoria y resolución, el nombramiento y cese de los Directores de los centros docentes no universitarios, en los términos previstos en la normativa específica.

En virtud de lo establecido en la normativa que antecede, dada la necesidad de nombrar a los directores de algunos centros docentes públicos en Ceuta y Melilla, procede convocar concurso de méritos para seleccionar y nombrar a los directores que fuera oportuno en los términos establecidos en la normativa vigente. En consecuencia, he dispuesto:

*Primero. Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Estas instrucciones tienen por objeto regular el procedimiento de selección y nombramiento de directores de los centros docentes públicos no universitarios dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en las Ciudades de Ceuta y Melilla.
2. Los procesos de selección se referirán a aquellos centros en que vayan a producirse, a partir del 30 de junio de 2014, vacantes motivadas por la finalización del mandato de los Directores, o por cualquiera de las causas previstas en la normativa vigente.
3. Al respecto, por parte de las Direcciones Provinciales respectivas, anualmente se hará pública la relación de centros de Ceuta y Melilla en los que vayan a producirse vacantes por las causas a las que hace referencia el párrafo anterior. Dicha relación deberá hacerse pública en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales y en las respectivas páginas web.

*Segundo. Principios generales.*



1. Podrán participar en este proceso los funcionarios de los cuerpos docentes que impartan alguna de las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, y que reúnan los requisitos que establece el apartado tercero.
2. En el proceso de selección participarán la comunidad escolar y la Administración educativa de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, de tal modo que se permita seleccionar a los candidatos profesionalmente más idóneos y con mayor apoyo de la comunidad educativa del centro a cuya dirección se opta.

#### Tercero. *Requisitos de los solicitantes.*

1. Podrán participar en el concurso de méritos los profesores funcionarios de carrera que en la fecha de publicación de esta convocatoria cumplan los siguientes requisitos:
  - a. Tener una antigüedad de, al menos, cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente.
  - b. Haber impartido docencia directa como funcionario de carrera durante un periodo de al menos 5 años en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro al que se opta.
  - c. Presentar un proyecto de dirección que incluya, entre otros aspectos, los objetivos a corto, medio y largo plazo, un breve análisis de la organización y funcionamiento que se propone para el centro, las líneas de actuación, el tratamiento de la diversidad del alumnado del centro y los planes de mejora para el mismo. Asimismo deberá incorporar una propuesta de evaluación de dicho proyecto.
2. En los centros específicos de educación infantil, en los incompletos de primaria, en los centros de educación secundaria con menos de ocho unidades, en los que imparten enseñanzas artísticas profesionales, de idiomas o las dirigidas a personas adultas con menos de ocho profesores, se podrá eximir a los candidatos de cumplir el requisito establecido en el apartado b) del punto anterior.

#### Cuarto. *Competencia de convocatoria y resolución, nombramiento y cese.*

De acuerdo con el apartado decimoquinto.2) de la Orden ECD/465/2012, de 27 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la competencia de convocatoria y resolución, el nombramiento y cese de los Directores de los centros docentes públicos no universitarios de Ceuta y Melilla, corresponde a los Directores Provinciales de Ceuta o Melilla, respectivamente, en los términos previstos en las presentes Instrucciones.

#### Quinto. *Presentación de solicitudes.*

1. Los aspirantes solicitarán la dirección de los centros docentes de Ceuta y Melilla mediante una única instancia, según el modelo que se incluye como Anexo I, dirigida al Director Provincial correspondiente. Esta instancia también podrá cumplimentarse mediante el modelo que será accesible por vía electrónica a través de las páginas web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y de las Direcciones Provinciales respectivas.
2. La presentación de la solicitud también conlleva el consentimiento para que la Dirección Provincial pueda consultar y comprobar los datos de la identidad del solicitante, de modo fehaciente mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de acuerdo con el artículo único.3 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente su consentimiento y, en tal caso, deberá adjuntar una copia del documento acreditativo de identidad en vigor.



3. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro de entrada de las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla y del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. Los aspirantes acompañarán a la instancia la documentación acreditativa de los requisitos exigidos para participar en la convocatoria y de sus méritos académicos y profesionales alegados, de acuerdo con lo indicado en el Anexo II.  
Asimismo, presentarán el proyecto de dirección, uno por cada centro solicitado, cuyo contenido deberá recoger, al menos, los aspectos indicados en el anexo III de estas Instrucciones. A estos efectos, los directores actuales de los centros garantizarán el acceso a la documentación técnico-pedagógica, para su consulta, a los aspirantes que hayan solicitado la dirección de los mismos.
5. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del 10 de mayo del año correspondiente.

*Sexto. Admisión de aspirantes.*

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla procederán a comprobar que los aspirantes cumplen los requisitos exigidos para participar en la convocatoria y, en un plazo máximo de siete días naturales desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, harán públicas en sus tablones de anuncios y en sus páginas web las listas provisionales de admitidos y excluidos detallando, en este caso, los motivos de la exclusión.
2. Con la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados.
3. Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles desde la publicación de las listas provisionales para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales o en general en su solicitud podrán manifestarlo en dicho plazo y subsanar la solicitud. Las peticiones de subsanación se presentarán ante los Directores Provinciales de Ceuta o Melilla según proceda.
4. Las peticiones de subsanación serán estimadas o no en la Resolución por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos, que serán expuestas en los mismos lugares que las listas provisionales en un plazo máximo de tres días naturales, contados a partir de la finalización del plazo establecido en el apartado anterior.

*Séptimo. Comisiones de selección.*

1. En el plazo máximo de cinco días naturales a partir de la publicación de las listas definitivas de aspirantes, se procederá a la constitución de las Comisiones de Selección, una por cada uno de los centros en que se presenten candidaturas.
2. Las Comisiones de Selección actuarán de conformidad a los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.
3. Las Comisiones de Selección estarán compuestas por los siguientes miembros:
  - a. Presidente: un Inspector de Educación designado por el Director Provincial de Ceuta o de Melilla, según proceda.
  - b. Vocales:
    - Un representante de la Administración educativa, designado por los Directores Provinciales de Ceuta o de Melilla entre los Inspectores de Educación o entre los profesores funcionarios de carrera, no vinculados al centro, que impartan enseñanzas del mismo nivel y régimen y con experiencia en el ejercicio de la función directiva. Este representante actuará como secretario de la Comisión.



- Dos profesores del centro correspondiente que no sean candidatos a la Dirección ni figuren en los proyectos de dirección para formar parte del equipo directivo, elegidos por el Claustro de profesores en sesión extraordinaria convocada con esta única finalidad.
  - Un representante del personal no docente del centro elegido por y entre los miembros del Consejo Escolar en acto convocado por el Director del centro con esta única finalidad.
  - Dos funcionarios de carrera, profesor en activo no vinculado al centro, designado por los Directores Provinciales de Ceuta o Melilla, de entre los que impartan enseñanzas del mismo nivel y régimen, preferiblemente con experiencia en el ejercicio de la función directiva.
4. Cuando un profesor sea aspirante a la dirección de un centro, no podrá ser designado miembro de ninguna Comisión de selección.
  5. La constitución y el funcionamiento de las Comisiones de Selección, así como el régimen de abstención y recusación aplicable a sus miembros, se regirá por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y lo dispuesto en esta Resolución. Para aquellos supuestos en que se produzca imposibilidad de comparecencia de alguno de sus miembros, los centros designarán, al menos, un suplente por parte del Claustro de profesores y otro en representación del Consejo Escolar. Los Directores Provinciales de Ceuta y de Melilla, por su parte, designarán los miembros suplentes que estimen necesarios.
  6. Las Comisiones de Selección tendrán su sede oficial en su centro respectivo y finalizarán su actuación con la conclusión del procedimiento para el que fueron constituidas.
  7. Para la válida constitución y funcionamiento de la Comisión de Selección se requerirá la presencia de, al menos, cuatro de sus miembros, siempre y cuando estén presentes el presidente y el secretario de la Comisión. En caso de empate de las votaciones que se realicen en el seno de la Comisión decidirá el voto de calidad del presidente.

#### Octavo. *Funciones de las Comisiones de Selección.*

Las Comisiones de Selección tendrán las siguientes funciones:

- a. Valorar los méritos académicos y profesionales acreditados por los aspirantes de conformidad con el baremo recogido en el Anexo II de esta Resolución.
- b. Valorar el proyecto de dirección presentado por el aspirante.
- c. Elaborar y ordenar la publicación de la relación provisional de candidatos con la puntuación alcanzada.
- d. Resolver las reclamaciones presentadas.
- e. Elaborar, ordenar la publicación, y elevar al Director Provincial respectivo la relación definitiva de candidatos seleccionados, ordenados de mayor a menor puntuación.

#### Noveno. *Criterios de valoración de los candidatos.*

1. La selección de los directores será decidida por los miembros de la Comisión y consistirá en la valoración de los méritos académicos y profesionales acreditados por los candidatos, de acuerdo con el baremo previsto en el Anexo II, y la valoración del proyecto de dirección.
2. En la valoración de los candidatos no tendrán preferencia los profesores que sean miembros del claustro del centro para el que se selecciona director.
3. Al proyecto de dirección se le dará un máximo de 6 puntos debiendo obtener, para ser seleccionado, al menos 4 puntos.

La valoración del proyecto de dirección se llevará a cabo teniendo en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

- a. Adecuación a la realidad socioeconómica, cultural y laboral del entorno del centro.
- b. Coherencia con el proyecto educativo del centro.



- c. Propuesta de atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- d. Calidad y concisión.
- e. Carácter innovador.

Para la valoración del proyecto de dirección se llevará a cabo una entrevista con cada uno de los candidatos, con una duración máxima de 30 minutos, 20 de los cuales estarán a disposición del candidato para la exposición de su proyecto.

- 4. La puntuación que cada candidato obtenga por el proyecto de dirección será la media aritmética de las calificaciones concedidas por los miembros presentes en la Comisión de Selección. Cuando en las calificaciones otorgadas exista una diferencia de dos o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.
- 5. En caso de producirse empate en la puntuación total de los aspirantes, se resolverá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:
  - a. Mayor puntuación del proyecto de dirección.
  - b. Mayor puntuación de los apartados del baremo de méritos en el orden en que aparecen en la convocatoria.
  - c. Puntuación en los subapartados del baremo de méritos en el orden en que aparecen en la convocatoria.

#### Décimo. Selección de candidatos.

- 1. Una vez realizada la valoración de los méritos y del proyecto de dirección, las Comisiones de Selección ordenarán la publicación en el centro donde tienen su sede y en la Dirección Provincial respectiva, así como en la página web de dicha Dirección Provincial, las relaciones provisionales de candidatos con la puntuación provisional obtenida, ordenados de mayor a menor puntuación.
- 2. En el plazo de tres días naturales, contados a partir de haberse hecho pública la relación provisional de puntuaciones, los candidatos podrán presentar las reclamaciones que consideren oportunas a las puntuaciones asignadas mediante escrito dirigido al presidente de la Comisión de Selección correspondiente.
- 3. Las Comisiones, una vez estudiadas las reclamaciones presentadas a las puntuaciones provisionales, resolverán sobre éstas y elevarán a definitiva la relación de candidatos seleccionados con la puntuación correspondiente, con indicación de las reclamaciones estimadas y desestimadas, ordenando su publicación en los mismos lugares en los que se publicó la relación provisional, haciendo constar que contra esta relación definitiva podrá interponerse recurso de alzada ante los respectivos Directores Provinciales. A su vez, elevarán a los mismos las relaciones definitivas de candidatos seleccionados.

#### Undécimo. Nombramiento de director.

- 1. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través del Director Provincial correspondiente, nombrará directores, por un período de cuatro años, a los candidatos que hayan resultado designados en virtud del proceso de selección.
- 2. El mandato de los directores así nombrados, previa evaluación positiva del trabajo desarrollado al final de los cuatro años, podrá ser renovado por periodos de igual duración, siempre que el interesado lo solicite mediante escrito dirigido al Director Provincial antes del 1 de mayo del curso en que finalice su nombramiento. Finalizada esta renovación, deberán participar en un nuevo procedimiento de selección para volver a desempeñar la dirección de un centro docente.



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN, CULTURA  
Y DEPORTE

SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN,  
FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y  
COOPERACIÓN TERRITORIAL

- 3 El nombramiento y la toma de posesión se realizarán con efectos de 1 de julio del año correspondiente.

Duodécimo. *Nombramiento con carácter extraordinario.*

1. En ausencia de candidatos, o cuando las correspondientes Comisiones de Selección no hayan seleccionado a ningún candidato, el Director Provincial nombrará director a un profesor funcionario de carrera por un periodo de cuatro años.
2. En el caso de centros de nueva creación, el Director Provincial podrá convocar concurso de méritos para la provisión en comisión de servicio de sus órganos de gobierno. La duración de ese mandato será de cuatro años.

Disposición final única. *Referencias genéricas*

Todas las referencias a cargos o puestos para los que en esta Resolución se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.

Madrid, 6 de mayo de 2014.  
El Director General de Evaluación  
y Cooperación Territorial,



Fdo. José Ignacio Sánchez Pérez.



A N E X O I

**Solicitud de participación en el concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores de los centros docentes públicos**

Primer apellido:		Segundo apellido:	
Nombre:	DNI:	Fecha de nacimiento:	
Domicilio (a efectos de notificación):		Localidad:	
Código Postal:		Teléfonos:	
Cuerpo al que pertenece:		NRP:	
Especialidad:			
Centro de destino definitivo:			

**SOLICITA:**

Ser admitido en el Concurso de Méritos convocado por la Dirección Provincial de \_\_\_\_\_, con fecha \_\_\_ de \_\_\_ del \_\_, para la selección y nombramiento de directores de los centros docentes públicos de la ciudad, en:

<b>CENTRO:</b>	
Código	Localidad

<b>CENTRO:</b>	
Código	Localidad

<b>CENTRO:</b>	
Código	Localidad

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2\_\_\_\_\_ (Firma del interesado)

Los datos de carácter personal que se hagan constar en la presente solicitud serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración educativa, adoptando las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley ante el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (c/ Los Madrazo, 15, 28014 MADRID)

SR. DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE \_\_\_\_\_



## ANEXO II

### Baremo de Méritos

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<b>1. Ejercicio de cargos unipersonales y méritos profesionales en centros públicos (Máximo 4 puntos)</b>		
1.1. Por cada año como Director en centros docentes (0,50 por año)	Hasta 3,00 puntos	Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
1.2. Por cada año como Secretario, Jefe de Estudios, jefe de estudios adjunto en centros públicos (0,40 puntos por año)	Hasta 2,00 puntos	Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
1.3. Por cada año como director de Centros de Profesores y Recursos o análogo (0,40 puntos por año)	Hasta 2,00 puntos	Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
1.4. Por cada año como coordinador de ciclo o Jefe de Departamento en centros públicos (0,20 puntos por año)	Hasta 1,50 punto	Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
1.5. Por cada año como representante del Claustro en el Consejo Escolar (0,15 puntos por año)	Hasta 1,00 punto	Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
<b>2. Méritos Académicos (Máximo 2 puntos)</b>		
2.1. Por poseer el título de Doctor	0,50 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13).
2.2. Por poseer otras titulaciones universitarias diferentes a la aportada para acceder al cuerpo de profesores	(Hasta 1 punto) 0,5 por cada una	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.



MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
2.3. Por tener la condición de Catedrático	1,00 punto	Título Administrativo o credencial
2.4. Por cada título del Ciclo Superior de Escuelas Oficiales de Idiomas	0,30 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del Título.
2.5. Por participación en actividades de experimentación, investigación o innovación educativa promovidas por la Administración competente:  a) Como director/coordinador (0,15 puntos por proyecto) b) Como participante (0,10 puntos por proyecto)	Hasta 1,00 punto	Certificación de las mismas
<b>3. Valoración del cargo en centros docentes (Máximo 5 puntos)</b>		
3.1. Por la habilitación o acreditación para el ejercicio de la dirección, por estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado el curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, o por la valoración positiva en el ejercicio de la función directiva o labor docente.	5,00 puntos	Certificación acreditativa
<b>4. Otros méritos (Máximo 3 puntos)</b>		
4.1. Por cada año de servicio efectivo como funcionario de carrera en el centro para el que se presenta solicitud (0,20 por año)	Hasta 2,00 puntos	Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera, o en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal
4.2. Por cada año de servicio efectivo como funcionario de carrera que sobrepase los cinco años (0,10 por año)	Hasta 1,00 punto	
4.3. Por el desempeño de puestos de trabajo en la Administración educativa (0,10 puntos por año)	Hasta 1,00 punto	
<b>5. Proyecto de Dirección (Máximo 6 puntos)</b>		
Se puntuará de acuerdo con lo establecido en el Anexo III de esta convocatoria.		Documentación acreditativa

*Nota: Los méritos aportados sólo podrán puntuarse por uno de los apartados del baremo.*



## ANEXO III

### Proyecto de Dirección

Centro solicitado.

Nombre y apellidos del solicitante.

1. Justificación del proyecto.
  - 1.1. El marco institucional de la dirección: fundamentación normativa.
  - 1.2. El estilo de dirección a desarrollar: fundamentación teórica.
2. Principios pedagógicos y organizativos: líneas prioritarias.
3. Contexto general del centro y su incidencia en los procesos de enseñanza y aprendizaje. Análisis diagnóstico del centro docente.
4. Áreas de mejora.
5. Objetivos del proyecto a corto, medio y largo plazo.
6. Líneas de actuación y planes de mejora del centro y su temporalización.
7. Recursos, organización y funcionamiento del centro para el logro de los objetivos.
8. Tratamiento de la diversidad del alumnado del centro.
9. Seguimiento y evaluación del proyecto: indicadores de logro y propuesta de evaluación.

*Nota: Formato y extensión: máximo 20 páginas, DIN A-4 a una cara, tipo de letra Times New Roman y tamaño 12 puntos.*